



AUTO DE ARCHIVO No. EL 2956

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

### CONSIDERANDO:

Que ante esta Secretaría se presentó queja con radicado No. 2003ER7961 del 12 de Marzo de 2003, por la presunta contaminación atmosférica, generada por una bodega de reciclaje ubicada en la Calle 78 No. 60 -57 localidad de Engativá.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita de seguimiento el día 10 de Abril de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento No. 2003EE16061 del 26 de Mayo de 2003, en el cual se constato: al momento de la visita se encontró que la nomenclatura del sector cambió, por lo cual la nueva dirección del inmueble corresponde a la Calle 78 No. 68G - 57. Este predio se halla desocupado, al igual que la vivienda en la cual habitaba el quejoso, señor Juan Ángel Mancipe. En la actualidad la afectación ambiental en materia de contaminación auditiva que motivo la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*



2956

Que en atención a que no se evidenció la generación de algún tipo de afectación ambiental, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con la queja sobre contaminación atmosférica en el predio ubicado en la Calle 78 No. 68G – 57 8 (nomenclatura nueva) de esta Ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja presentada mediante radicado No. 2003ER7961 del 12 de Marzo de 2003, por contaminación atmosférica, en el predio ubicado en la calle 78 No. 68G -57. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 27 OCT 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Constanza Sarmiento B.